

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1632**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

Revisada la presente demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Debe aclararse si la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes ya fue declarada, caso en el cual deberá acompañar copia de la sentencia o escritura pública que así la haya declarado, lo anterior, teniendo en cuenta que, en la pretensión segunda, únicamente solicitan decretar la liquidación de la sociedad patrimonial.

2. Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión de LINA MARÍA MORALES PUENTES, de ser así, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos. (Art. 87 CGP).

3. Indica en el acápite de anexos, allegar copias para traslado, las cuales se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual. Inciso 3º art. 6 dec 806.

4.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional ANDERSON JHOAN SUÁREZ SAAVEDRA identificada con C.C. No. 91.520.712 y T.P. No. 249.917 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REF. VERBAL-UMH
DTE. JUAN SEBASTIÁN SANTACRUZ BORRERO
DDO. Her. LINA MARÍA MORALES PUENTES
RAD. 76001-31-10-005-2021-00345-00

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c53f36015eba2274ada5f634fbc001749caec43ae5e4975fe743411df27df34d

Documento generado en 13/08/2021 05:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>